concesiones portuarias.

erpravillicaciones trategicac

Calendario Referencial de Inversiones deutro del plazo de un año, contado desde el inicio de sus actividades. La aprobación y publicación de este instrumento, asl como sus modificaciones, se regirán por las normas del Título II de este reglamento.

El Calendario Referencial de Inversiones y sus respectivas modificaciones comprenderá un período de a lo menos cinco años, contados desde su entrada en vigencia.

## Artículo 3º:

Las inversiones y licitaciones que contemple el Calendario Referencial deberán estar en concerdancia con el Plan Maestro correspondiente al puerto o terminal. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar modificaciones relativas a las inversiones o licitaciones contempladas en el Calendario Referencial, las cuales podrán importar, a su vez, modificaciones al Plan Maestro respectivo.

#### Artículo 4º:

Los Calendarios Referenciales estarán compuestos de las siguientes secciones:

- a) Sección 1: Programa y Caracterización de las Inversiones, y
- b) Sección 2: Programa Indicativo de los llamados a Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones pormarias.

El programa deberá registrar las inversiones señaladas en la letra a) y que se realicen mediante procesos de licitación pública, dentro de un horizonte de 5 años contados desde la aprobación del Calendario Referencial.

Asimismo, el programa deberá especificar el semestre en que se hará el llamado a licitación de las inversiones indicadas en el mismo.

### Artículo 5º:

El Programa y Caracterización de las Inversiones (Sección 1) deberá considerar como mínimo para cada inversión:

- 1. La descripción general del proyecto o actividad que se prevé desarrollar en forma directa o a través de terceros;
- 2. Definición de las obras, si procede, según el nivel siguiente:
  - Obras de desarrollo de infraestructura maritima. Estas serán descritas distinguiendo entre infraestructura para atraque, de protección y dársenas.
  - ii) Obras de desarrollo de condiciones marítimas. Se especificarán los programas de dragado, de rellenos y mecanismos de evacuación de aguas lluvias, indicándose los efectos de estas acciones en las características del puerto. Se acompañará una descripción de las alteraciones que se consideren respecto de la situación vigente.
  - iii) Obras de infraestructura y equipamiento en áreas terrestres. Se describirá el desarrollo de infraestructura y equipamiento necesarios para satisfacer la demanda prevista, considerando las áreas terrestres requeridas;

- 4. La modalidad de ejecución de las inversiones contempladas, es decidefinición de aquellas a ser realizadas por las empresas o por particulares.
- 5. La indicación de la forma de ejecución de las inversiones, ya sea a través contratos de arrendamiento, otorgamiento de concesiones o de la constitue de sociedades, y el monto de inversión estimado, y
- 6. Una nómina de las autorizaciones y permisos previos exigidos por organismos o entidades competentes.

### Artículo 6º:

Con todo, para las inversiones que tengan un monto unitario previsto inferio diez mil Unidades de Fomento (UF 10.000), los elementos señalados en artículo anterior serán exigidos cuando el directorio de la empresa lo esti conveniente y se clasificarán en el respectivo Calendario Referencial bajo denominación de "Otras inversiones menores", estimándose este ítem como monto global anual. Para estos efectos, en cada inversión unitaria debi incluirse la totalidad de los costos inherentes a su realización y debi constituir un proyecto por sí mismo.

Cuando dichas inversiones se realicen a través de licitaciones, el mor señalado en el inciso anterior se entenderá referido a la suma simple de l ingresos estimados para el adjudicatario que deriven de la explotación de l activos o derechos licitados, durante los primeros tres años de operació descontado el período de construcción y puesta en marcha, si existiera.

# TITULO II DE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO REFERENCIAL DE INVERSIONES

### Artículo 7º:

El Calendario Referencial de Inversiones deberá ser aprobado en sesión o directorio de la empresa, cuya acta deberá ser reducida a escritura públic Dentro de los 15 días corridos siguientes a la adopción del acuerdo, directorio deberá hacer pública su aprobación mediante la inserción de un avis en un diario de circulación nacional.

El Calendario Referencial de Inversiones producirá sus efectos legales desde fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior.

La empresa deberá mantener a disposición de cualquier persona que lo solicit y para su consulta, una copia fiel del Calendario Referencial de Inversione vigente en las dependencias de su administración. En la publicación ante referida, deberá indicarse el lugar en que dicho Calendario se encontrará disposición de los interesados.

# TITULO III DE LA MODIFICACION DEL CALENDARIO REFERENCIAL DE INVERSIONES

### Artículo 8º:

Las modificaciones que el directorio estime necesario introducir al Calendario Referencial de Inversiones de un puerto o terminal de su competencia su sujetarán, en lo pertinente, a las mismas normas que rigen para su formulación.

### Artículo 9º:

Las personas interesadas en presentar solicitudes para modificar el Calendario Referencial de Inversiones, deberán hacerlo dentro de los períodos que para tales efectos fije el directorio de cada empresa. En cada año calendario habrá a lo menos un período de dos meses de duración para estos efectos.

La presentación a que se refiere el inciso anterior deberá contener al menos lo siguiente:

- a) El nombre completo, domicilio y profesión, ocupación u oficio de quien la formule, en el caso de las personas naturales, y la razón social, represente legal y domicilio, cuando se trate de personas jurídicas;
- b) Las razones de hecho y las normas jurídicas, cuando corresponda, en las que funda específica y determinadamente la solicitud de modificación a Calendario Referencial de Inversiones;
- c) La caracterización de los proyectos de inversión que propone, en la forma que prescribe el artículo 5º de este Reglamento;
- d) Las peticiones concretas de modificación del Calendario Referencial de Inversiones;
- e) La evaluación del impacto ambiental, del impacto vial y el efecto sobre e recinto portuario que generaria la modificación solicitada, con un identificación de los agentes que puedan resultar afectados, y la correspondientes medidas de mitigación, y
- f) La renuncia anticipada a los derechos patrimoniales de propiedad industria o intelectual que pudieren corresponderle al solicitante, respecto de la modificación propuesta, por el hecho de incorporarla total o parcialmente a Calendario Referencial de Inversiones.

Corresponderá al directorio establecer la metodología que regirá li identificación y la evaluación de los impactos requeridos en la letra e) de presente artículo.

### Artículo 10:

Las solicitudes de modificación que se presenten sin cumplir todos lo requisitos señalados en el inciso precedente serán rechazadas de plano.

En caso de acoger en todo o parte la presentación del solicitante, el directorio de la empresa dispondrá las correspondientes modificaciones al Calendario Referencial de Inversiones. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicituo dentro de los 90 días siguientes a su presentación.

En caso de aceptar una solicitud que no signifique una modificación del Plar Maestro respectivo, en la misma sesión el directorio se deberá fijar el semestre en que se llamará a la licitación de conformidad a las disposiciones generales de la ley Nº 19.542, la cual, tratándose de la anticipación de inversiones, deberá llevarse a cabo dentre del plazo que establece la misma ley para estos efectos.

Las modificaciones al calendario Referencial de Inversiones producirán to sus efectos legales una vez que se publiquen, en el mismo plazo, form condiciones que se señala en el artículo 7º de este reglamento.

### Articulo 11:

En los casos en que las modificaciones a un Calendario Referencial de Inversion o los proyectos de construcción o habilitación de obras portuarias solicitadas 1 particulares no fueren compatibles con el Plan Maestro del respectivo puerte terminal, el directorio no podrá aprobarlas sino bajo la condición de que dicho Pi se modifique consecuentemente a lo solicitado.

El solicitante deberá aportar los antecedentes necesarios para la medificación ( Plan Maestro en la forma que señala la reglamentación de los Planes Maestros, los casos a que se refiere el inciso anterior.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

EDUARDO FREI RUIZ - TAGLE Presidente de la República

CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

> LO QUE TRANSCHIED PARA SU CONOCIMIENTO SALUDA A UD.

> > LUIS SILVA MOYA JEFF ADMINISTRATIVO

SUBROGANTE

Ontraloria General ivisión de la Vivienda y Urbanismo y Obras Publicas y Transportes

EPCION 2 9 MAYO 1998

ib - División fortalica amite / Secc. uditoria